



# Asamblea General

Distr. limitada  
27 de octubre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)**  
**29º período de sesiones**  
Nueva York, 8 a 12 de febrero de 2016

## Programa provisional anotado

### I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones y programación de las sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas.
5. Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe.

### II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está formado por todos los Estados miembros de la Comisión, que son los siguientes, y cuyo mandato expira el último día antes del comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica: Alemania (2019), Argelia (2016), Argentina (2016), Armenia (2019), Australia (2016), Austria (2016), Belarús (2016), Botswana (2016), Brasil (2016), Bulgaria (2019), Camerún (2019), Canadá (2019), China (2019), Colombia (2016), Côte d'Ivoire (2019), Croacia (2016), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2016), Estados Unidos de América (2016), Federación de Rusia (2019), Fiji (2016), Filipinas (2016), Francia (2019), Gabón (2016), Georgia (2015), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2016), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2016), Israel (2016), Italia (2016), Japón (2019), Jordania (2016), Kenya (2016), Kuwait (2019), Liberia (2019),



Malasia (2019), Mauricio (2016), Mauritania (2019), México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2016), Pakistán (2016), Panamá (2019), Paraguay (2016), Polonia (2016), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República de Corea (2019), Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Suiza (2019), Tailandia (2016), Turquía (2016), Uganda (2016), Venezuela (República Bolivariana de) (2016) y Zambia (2019).

2. Los Estados que no sean miembros de la Comisión y las organizaciones gubernamentales internacionales podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones. Además, las organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas podrán asistir al período de sesiones en calidad de observadoras y exponer sus opiniones sobre las cuestiones en que tengan conocimientos especializados o experiencia internacional, con objeto de facilitar las deliberaciones en las sesiones.

### **III. Anotaciones sobre los temas del programa**

#### **Tema 1. Apertura del período de sesiones y programación de las reuniones**

3. El 29° período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 8 al 12 de febrero de 2016. El horario de las reuniones será de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas, excepto el lunes 8 de febrero de 2016, en que se inaugurará el período de sesiones a las 10.30 horas. Se dispondrá de cinco días laborables para examinar los temas del programa durante el período de sesiones. El Grupo de Trabajo tal vez desee tomar nota de que, en consonancia con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34° período de sesiones<sup>1</sup>, se espera que el Grupo de Trabajo celebre deliberaciones de fondo durante las nueve primeras sesiones de media jornada (es decir, del lunes al viernes por la mañana), y que se presente un proyecto de informe sobre todo el período de sesiones para que el Grupo de Trabajo lo apruebe en su décima y última sesión, el viernes por la tarde.

#### **Tema 2. Elección de la Mesa**

4. De conformidad con la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo elegirá un Presidente y un Relator.

#### **Tema 4. Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas**

##### **a) Información de antecedentes**

5. En su 42° período de sesiones (Viena, 29 de junio a 17 de julio de 2009), la Comisión tomó nota con interés de los temas para la labor futura que el Grupo de Trabajo VI había examinado en sus períodos de sesiones 14° y 15° (A/CN.9/667, párr. 141, y A/CN.9/670, párrs. 123 a 126, respectivamente). En ese período de sesiones, la Comisión acordó que la Secretaría podría organizar un coloquio internacional a comienzos de 2010 para recabar opiniones y asesoramiento de expertos acerca de la posible labor futura en materia de garantías reales<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, párr. 381.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 313 a 320.

De conformidad con esa decisión, la Secretaría organizó un coloquio internacional sobre las operaciones garantizadas (Viena, 1 a 3 de marzo de 2010). En el coloquio se examinaron varios temas, como la inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles, las garantías reales sobre valores no intermediados, una ley modelo sobre las operaciones garantizadas, una guía contractual para las operaciones garantizadas, un texto sobre la concesión de licencias de propiedad intelectual y la aplicación de los textos de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas. Participaron en el coloquio expertos de gobiernos, de organizaciones internacionales y del sector privado. Los documentos que se presentaron en el coloquio pueden consultarse en [www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia/3rdint.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/commission/colloquia/3rdint.html).

6. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión examinó una nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en materia de garantías reales (A/CN.9/702 y Add.1). En la nota se hacía referencia a todos los temas examinados en el coloquio. La Comisión reconoció que todos los temas eran de interés y que debían mantenerse en su futuro programa de trabajo para examinarlos en un futuro período de sesiones sobre la base de las notas que pudiera preparar la Secretaría, en la medida en que los recursos disponibles lo permitieran. No obstante, habida cuenta de los limitados recursos de que disponía, la Comisión acordó que se concediera prioridad a la inscripción registral de las garantías reales sobre bienes muebles<sup>3</sup>.

7. En su 45º período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 6 de julio de 2012), la Comisión acordó que, una vez que el Grupo de Trabajo hubiese concluido el proyecto de guía sobre un registro, emprendería la preparación de una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que fuera sencilla, breve y concisa y que se basara en las recomendaciones de la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas* (la “*Guía sobre las Operaciones Garantizadas*”) y se ajustara a todos los textos preparados por la CNUDMI en materia de operaciones garantizadas<sup>4</sup>. Asimismo, en ese período de sesiones la Comisión acordó que, con arreglo a lo que ella misma había decidido en su 43º período de sesiones, celebrado en 2010, en el futuro programa de trabajo se mantuviera el tema de las garantías reales sobre valores no intermediados, entendidos como valores distintos de los acreditados en una cuenta de valores, para seguir examinándolo. Para ello, la Secretaría prepararía una nota en la que se enunciarían todas las cuestiones pertinentes, a fin de evitar repeticiones o incoherencias con los textos preparados por otras organizaciones<sup>5</sup>.

8. En su 23º período de sesiones (Nueva York, 8 a 12 de abril de 2013), el Grupo de Trabajo, al término de sus deliberaciones sobre el proyecto de guía sobre un registro, mantuvo un intercambio general de opiniones acerca del proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas (el “proyecto de ley modelo”), en particular respecto de su ámbito de aplicación (A/CN.9/767, párrs. 63 y 64).

---

<sup>3</sup> *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párrs. 264 y 273.

<sup>4</sup> *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 105.

<sup>5</sup> *Ibid.*

9. En su 46° período de sesiones (Viena, 8 a 26 de julio de 2013), la Comisión aprobó la *Guía de la CNUDMI sobre la Creación de un Registro de las Garantías Reales*<sup>6</sup> y confirmó su decisión de que el Grupo de Trabajo preparara una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que fuera sencilla, breve y concisa, y que se basara en las recomendaciones de la *Guía sobre las Operaciones Garantizadas* y se ajustara a todos los textos preparados por la CNUDMI en materia de operaciones garantizadas<sup>7</sup>.

10. En su 24° período de sesiones (Viena, 2 a 6 de diciembre de 2013), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.57 y Add.1 y 2) y pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de ley modelo teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/796, párr. 11).

11. En su 25° período de sesiones (Nueva York, 31 de marzo a 4 de abril de 2014), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.57/Add.2 a 4 y A/CN.9/WG.VI/WP.59 y Add.1) y pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de ley modelo teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/802, párr. 11). El Grupo de Trabajo decidió también recomendar a la Comisión que en el proyecto de ley modelo se tratara la cuestión de las garantías reales sobre valores no intermediados de la manera que había convenido el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones (véase A/CN.9/802, párr. 93).

12. En su 47° período de sesiones (Nueva York, 7 a 18 de julio de 2014), la Comisión expresó su satisfacción por los considerables progresos que el Grupo de Trabajo había realizado en su labor y pidió al Grupo que agilizará sus trabajos a fin de ultimar el proyecto de ley modelo, en particular ciertas definiciones y disposiciones sobre los valores no intermediados, y que lo presentara a la Comisión lo antes posible para su aprobación junto con una guía para la incorporación al derecho interno<sup>8</sup>.

13. En su 26° período de sesiones (Viena, 8 a 12 de diciembre de 2014), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.61 y Add.1 a 3) y pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de ley modelo teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/830, párr. 12).

14. En su 27° período de sesiones (Nueva York, 20 a 24 de abril de 2015), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.63/Add.1, 2 y 4) y pidió a la Secretaría que revisara los capítulos pertinentes del proyecto de ley modelo teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/836, párr. 13). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo también decidió: a) reducir el capítulo IV del proyecto de ley modelo a una disposición que declarara que se creaba un registro y recoger todas las demás disposiciones relativas al registro en un anexo (véase A/CN.9/836, párr. 120); y b) presentar a la Comisión las disposiciones relativas al registro previstas en

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 191.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párrs. 194 y 332.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 163.

el proyecto de ley modelo y el anexo, así como los capítulos relativos a las disposiciones transitorias y el conflicto de leyes, para que los aprobara en principio en su 48º período de sesiones, de próxima celebración (véase A/CN.9/836, párr. 122).

15. En su 48º período de sesiones (Viena, 29 de junio a 16 de julio de 2015), la Comisión aprobó el contenido del artículo 26 del capítulo IV del proyecto de ley modelo y los artículos 1 a 29 del proyecto de ley del registro (véase A/CN.9/852)<sup>9</sup>.

16. En su 28º período de sesiones (Viena, 12 a 16 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo examinó una nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.65 y Add.2 y 4) y pidió a la Secretaría que revisara el proyecto de ley modelo teniendo en cuenta las deliberaciones y decisiones del Grupo de Trabajo (véase el documento A/CN.9/865, párr. 14).

**b) Documentación para el período de sesiones**

17. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición y podría utilizar como base para su examen las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.65 y Add.1 y 3, y A/CN.9/WG.VI/WP.68 y Add.1 y 2). Como documentación de antecedentes podrían consultarse los siguientes documentos:

a) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 28º período de sesiones (A/CN.9/865);

b) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.65 y Add.2 y 4).

c) Informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 48º período de sesiones (A/70/17, párrs. 166 a 214);

d) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/852);

e) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 27º período de sesiones (A/CN.9/836);

f) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.63 y Add.1 a 4);

g) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones (A/CN.9/830);

h) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.61 y Add.1 a 3);

i) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones (A/CN.9/802);

j) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.59 y Add.1);

---

<sup>9</sup> *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 214.

- k) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 24º período de sesiones (A/CN.9/796);
- l) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.57 y Add.1 a 4);
- m) Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones (A/CN.9/767);
- n) Nota de la Secretaría titulada “Proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.55 y Add.1 a 4);
- o) Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional;
- p) *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas*;
- q) *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas: Suplemento relativo a las Garantías Reales sobre Propiedad Intelectual*; y
- r) *Guía de la CNUDMI sobre la Creación de un Registro de Garantías Reales*.

18. Los documentos de la CNUDMI se cargan en el sitio web de la Comisión ([www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)) una vez publicados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados pueden comprobar si un documento se ha publicado abriendo la página del Grupo de Trabajo pertinente en la sección del sitio web de la CNUDMI titulada “Documentos de los grupos de trabajo”.

#### **Tema 5. Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas**

##### **a) Información de antecedentes**

19. En su 27º período de sesiones el Grupo de Trabajo decidió recomendar a la Comisión la preparación de un proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del proyecto de ley modelo (véase A/CN.9/836, párr. 121).

20. En su 48º período de sesiones la Comisión examinó la recomendación del Grupo y convino en que debía prepararse una guía para la incorporación al derecho interno de la ley modelo, labor que encomendó al Grupo de Trabajo<sup>10</sup>.

21. En su 28º período de sesiones el Grupo de Trabajo tuvo a su disposición las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.66 y Add.1 a 4), pero no tuvo tiempo de examinarlas.

##### **b) Documentación para el período de sesiones**

22. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición las notas de la Secretaría tituladas “Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno del proyecto de ley modelo sobre las operaciones garantizadas” (A/CN.9/WG.VI/WP.66 y Add.1 a 4, y A/CN.9/WG.VI/WP.69 y Add.1 y 2), que podrá utilizar como base para su examen.

---

<sup>10</sup> *Ibid.*, párr.216

**Tema 6. Otros asuntos**

23. Según el calendario previsto, el 29º período de sesiones del Grupo de Trabajo se celebrará en Viena del 5 al 9 de diciembre de 2016, siempre que la Comisión apruebe esas fechas en su 49º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 27 de junio al 15 de julio de 2016.

**Tema 7. Aprobación del informe**

24. Al término de su período de sesiones, el viernes 12 de febrero de 2016, el Grupo de Trabajo aprobará un informe para presentarlo a la Comisión en su 49º período de sesiones. En la décima sesión (que se celebrará el viernes por la tarde) se dará lectura a un resumen de las principales conclusiones a que haya llegado el Grupo de Trabajo en su novena sesión (el viernes por la mañana) para dejar constancia de ellas y posteriormente incorporarlas al informe.

---